

La Constitución europea y la educación

Carmen Perona Mata
Abogada de CC.OO.

EN SU ARTÍCULO 1, la Constitución europea señala que la Unión Europea contribuirá al desarrollo de una educación de calidad, fomentando la cooperación entre los países miembros, y siempre que fuese necesario, apoyará y complementará la acción de los estados, pero respetando la responsabilidad de éstos en cuanto a los contenidos de la enseñanza, la organización del sistema educativo y su diversidad cultural y lingüística. También se contribuirá al fomento del deporte, debido a su función social y educativa.

El texto constitucional dedica a la educación y formación profesional su sección 4, artículo III – 182.

La educación en la Unión se encaminará a desarrollar la dimensión europea en la enseñanza, especialmente a través del aprendizaje y de la difusión de las lenguas de los estados miembros; favorecer la movilidad de estudiantes y profesores, fomentando en particular el reconocimiento académico de los títulos y de los períodos de estudios; promover la cooperación entre los centros docentes; incrementar la cooperación entre los centros docentes y promover el desarrollo de la educación a distancia.

Por lo que respecta a la formación profesional, la Unión desarrollará una política que refuerce y complete las acciones de los estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación.

En este sentido, la acción de la UE se concretará en facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, especialmente mediante la formación y la reconversión profesionales; mejorar la formación profesional inicial y permanente, para facilitar la inserción y la reinserción profesional en el mercado laboral; facilitar el acceso a la formación profesional y favorecer la movilidad de los educadores y de las personas en formación, y estimular la cooperación en materia de formación entre centros de enseñanza y empresas.

Enseñanza de la religión

En cuanto a la enseñanza de la religión, el apartado 10 del Título II de la Constitución, referido a libertades, establece la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Concretamente el texto señala lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observación de los ritos

2. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio”.

Si bien Polonia y el Gobierno de Aznar querían que se contemplaran expresamente las raíces cristianas del pueblo europeo en el Preámbulo de la Constitución europea, ahora Polonia se ha quedado sola al no haberse incluido dicha referencia en el Preámbulo.

La enseñanza de la religión en los centros públicos es competencia de los estados miembros. Del análisis comparativo de la regulación de esta materia se desprende que en todos los países, excepto Francia, está presente en los centros públicos. Aunque con algunas precisiones concretas en cada país, estos son los grupos que pueden establecerse según el modelo de enseñanza religiosa vigente en cada uno de ellos:

1.-Enseñanza de la religión sin contenido confesional y enseñanza de la religión con carácter confesional fuera de las escuelas públicas (Suecia y Reino Unido, siendo esta enseñanza voluntaria).

2.-Enseñanza de la religión en los centros públicos de carácter voluntario y sin enseñanza alternativa (Dinamarca, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia y Austria).

3.-Enseñanza de la religión en los centros públicos de carácter voluntario pero con asignatura alternativa (Bélgica, aunque pueden ser eximidos de ambas, España, Luxemburgo, Finlandia y Portugal). 4.-Enseñanza de cualquier religión u orientación filosófica de carácter voluntario (Holanda).

Política social

En materia de política social, la UE apoyará y completará la acción de los estados miembros en la mejora del entorno de trabajo, para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores, las condiciones de trabajo, la seguridad social y protección social de los trabajadores, la protección de los trabajadores en caso de rescisión del contrato laboral, la información y la consulta a los trabajadores, la representación y defensa colectiva de los intereses de los trabajadores y de los empresarios, las condiciones de empleo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de la Unión, la igualdad entre personas y mujeres por lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo, la lucha contra la exclusión social y la modernización de los sistemas de protección social.

Cada estado miembro garantizará la aplicación del principio de igualdad de retribuciones entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor.

Se entiende por retribución el salario o sueldo normal de base o mínimo, cualquiera otras gratificaciones satisfechas, directa o indirectamente, en dinero o en especie, por el empresario al trabajador en razón de la relación de trabajo. La igualdad de retribución, sin discriminación por razón de sexo, significa que la retribución establecida para un mismo trabajo remunerado por unidad de obra realizada se fija sobre la base de una misma unidad de medida, y que la retribución establecida para un trabajo remunerado por unidad de tiempo es igual para un mismo puesto de trabajo.

Armonizar los modelos de enseñanza religiosa

DOS SON las posibles vías de armonización entre los distintos modelos de enseñanza religiosa que rigen en los países de la Unión Europea: la primera partiría de la libertad de conciencia y religiosa, teniendo en cuenta las tendencias históricas de los países de la Unión Europea hacia la máxima realización de la libertad de conciencia y la consecución inevitable de la laicidad como expresiones del estándar máximo de protección de los derechos fundamentales.

Una segunda vía se materializaría en el fomento de la diversidad cultural dentro de los programas comunitarios, que a su vez incluirían el conocimiento de las religiones existentes en la Unión Europea. Esta es la única vía puesta en marcha hasta ahora.